



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, A 21 de Enero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E

**RECIBIDO**  
 Lic. Chino  
 13:16 hrs  
**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, los dictámenes que se adjuntan al presente para sus efectos de Ley.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

**A T E N T A M E N T E.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



**TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
 ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO  
 INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

12:54 hrs  
 21 de Enero 2020  
 con 2 Anexos  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
7 de mayo 2020

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE: "DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

EXPEDIENTE NÚMERO: CPDEICA/36/2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones X, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que ésta Comisión Permanente efectuó al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de fecha 09 de octubre de 2019, la diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y VI, así mismo se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./2606/2019, de fecha 09 de octubre del 2019, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido por ésta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, con fecha 11 de octubre del año 2019, nos fue remitido para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo antes indicado.

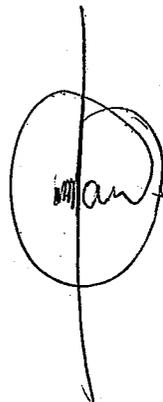
### CONSIDERANDO

PRIMERO.- FUNDAMENTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción XXXIV, 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; ésta Comisión Permanente de “Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, tienen competencia y atribuciones para emitir, el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El promovente sustenta el punto de acuerdo en estudio, esencialmente en las siguientes consideraciones:

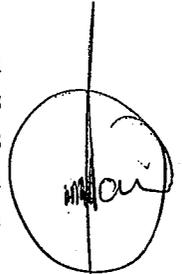


“ ...

El artículo 7, fracción IV, de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, otorga a la Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurar la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la ley, como textualmente se establece a continuación, principalmente para lo que nos interesa, en el impulso de tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal.



ARTICULO 70.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

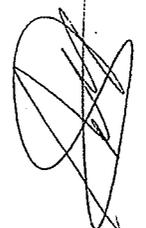


IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal; y

Es indudable que la actividad artesanal, es una de las expresiones de la cultura del Estado de Oaxaca, y muy importante actividad económica para muchísimas familias oaxaqueñas, al ser su principal fuente de trabajo.



De los datos de ProMexico muestran que los principales destinos de exportación de las artesanías Mexicanas son a países como Australia, Alemania, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos e Italia. Por rubro, las mercancías hechas a base de plata, ónix, barro, madera, cerámicas y los cuadros prehispánicos, así como las telas hechas a mano, son las que tiene mayor participación en el comercio internacional.



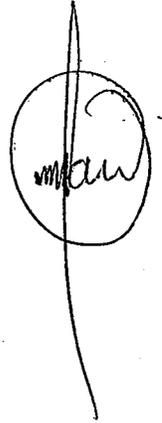
Pues a pesar de que hay un notable repunte en la venta de artesanías es necesario apoyar decididamente a quienes se

dedican ese oficio que forma parte de la economía nacional.

En nuestro estado los comerciantes precisan que quienes más compran sus productos son el turismo nacional debido a que el turismo de otros países solamente van a los mercados a tomarle fotos a sus artesanías, ya que no se les da el fomento a ello, por eso la mayoría de hombres por la crisis y ante el escenario adverso han optado por la migración al vecino país del Norte, pero sin éxito y en su retorno no tienen alternativas laborales ni ingresos para el sustento diario.

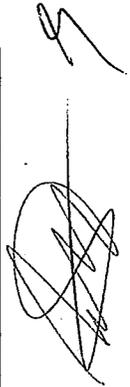


Por lo que, la importancia de la comercialización de los productos para generar ingresos a sus familias de los artesanos es fundamental, aunado a una debida promoción para lograr tal fin. Por lo también se considera pertinente armonizar la legislación local con la federal, a efecto de establecer como uno de los objetivos de la ley, el de impulsar la investigación y adopción de nuevas técnicas y metodologías para la elaboración de las artesanías oaxaqueñas.



Para mayor claridad sobre las modificaciones que se plantean en la propuesta de adición y reformas a la **LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA**, el siguiente cuadro compara el texto vigente y el presentado en la iniciativa con el proyecto de decreto contenido en la presente iniciativa:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 6.- Los Instrumentos o programas que establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente: I al III	<i>Artículo 6.- Los Instrumentos o programas que establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente:</i>





<p>IV. Orientar y fomentar la organización, producción, y distribución de artesanías;</p>	<p><i>I al III</i></p>
<p>VI. Fomentar la celebración de ferias, eventos, exposiciones y demás foros internacionales, nacionales, estatales, regionales y municipales, que tengan por objeto promocionar las obras artesanales oaxaqueñas;</p>	<p><i>IV. Orientar y fomentar la organización, producción y distribución para comercializar las artesanías.</i></p>
<p>VIII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.</p>	<p><i>VI. Fomentar la celebración de ferias, eventos, exposiciones y demás foros internacionales, nacionales, estatales, regionales y municipales, que tengan por objeto promocionar y comercializar las obras artesanales oaxaqueñas.</i></p>
	<p><i>VIII. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad.</i></p>
	<p><i>IX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.</i></p>

*Tec*

*[Handwritten signature]*

...”

En síntesis la presente iniciativa expone que dentro de los Instrumentos o programas para cumplir con el objeto de la Ley, estarán:

- a) La promoción y comercialización de los productos artesanales, y;

*[Handwritten signature]*



- b) El impulsar la investigación y adopción de nuevas técnicas y metodologías para la elaboración de las artesanías oaxaqueñas.

TERCERO.- PROCESO DE ANÁLISIS, SEÑALANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, SESIONES PÚBLICAS O FOROS, CON EL FÍN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

Esta Comisión Permanente de “Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal”, considera que cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto, partiendo del análisis que se tuvo con todos y cada uno de los diputados integrantes de ésta comisión, en la sesión en donde se dio a conocer los pormenores del presente expediente y en base a ello se realiza el siguiente dictamen.

CUARTO.- VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, REGULATORIO O EL QUE RESULTA PROCEDENTE.

En el caso concreto no existe impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, con la presente iniciativa con lo cual tenga que analizarse y pronunciarse.

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL AUTOR QUE SUSTENTA EL ASUNTO.

Para el análisis y valoración de los argumentos del autor, ésta Comisión dictaminadora, toma en cuenta los siguientes aspectos:

- a) México, según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es el tercer país más importante del mundo en elaborar artesanías, precedido sólo por la India y China.
- b) Nuestro Estado de Oaxaca representa uno de los de mayor diversidad cultural de México, cuanta con ocho regiones, a saber: 1.- Cañada; 2.- Costa; 3.- Istmo; 4.- Mixteca; 5.- Región Cuenca del Papaloapan; 6.- Sierra Sur; 7.- Sierra Norte y; 8.- Los Valles Centrales. Todas y cada una de ellas cuentan con rasgos culturales únicos; en todas existen artesanos que han definido estereotipos únicos de sus trabajos y que han definido a cada región.
- c) Ello representa una parte importante en nuestra economía local, pues dado que, al no ser un Estado meramente industrial y tener ancestralmente rasgos culturales, hemos aprovechado dicha circunstancia para generar una economía que permita estabilidad no sólo en nuestros artesanos, sino además de muchas personas que no lo son, dado el beneficio que de manera indirecta se genera por el trabajo artesanal.

Tolo lo anterior hace que ésta Comisión Permanente coincida con la intención de la autora de la iniciativa en el sentido de que las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos de dicha ley, (Ley de Fomento a las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca) será la promoción e *impulsar la comercialización de los productos artesanales; así como* el impulso de la investigación y adopción de nuevas técnicas y metodologías para la elaboración de las artesanías oaxaqueñas.

Bajo esas circunstancias, pero sobre todo que, con la presente iniciativa se pretende beneficiar a nuestros artesanos, buscando rutas para comercializar sus productos, al establecer que dentro de las acciones será la de impulsar la comercialización de sus productos, es que ésta Comisión llega a la determinación de considerar procedente la iniciativa en estudio.

#### SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS;

De acuerdo a lo expuesto en el punto que antecede y que recoge la esencia de la propuesta hecha en la iniciativa en estudio, ésta comisión determinan modificar el texto normativo propuesto por la autora de la iniciativa en los siguientes términos:

*Artículo 6.- Los Instrumentos o programas que establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente:*

*I al III*

*IV. Orientar y fomentar la organización, producción y distribución para comercializar las artesanías.*

*VI. Fomentar la celebración de ferias, eventos, exposiciones y demás foros internacionales, nacionales, estatales, regionales y municipales, que tengan por objeto promocionar y fomentar la comercialización de las obras artesanales oaxaqueñas.*

*VIII. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad.*

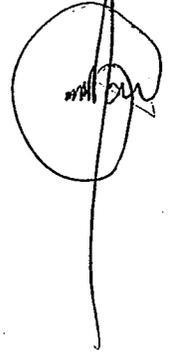
*IX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.*

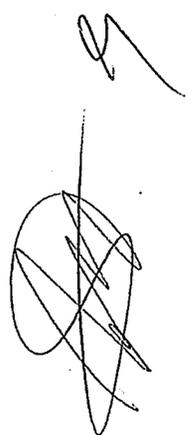
### SÉPTIMO.- PROCEDENCIA DEL DICTAMEN.

Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, coincidimos con la intensión de la diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO y arribamos a la determinación de que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y VI, así mismo se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, que propone es procedente con las modificaciones expuestas en el contenido del presente dictamen.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones dictaminadoras formula el siguiente:









EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial, consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y VI, así mismo se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## DECRETA

UNICO.- Se reforman las fracciones IV y VI, así mismo se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

*Teel*

*ma*

*[Handwritten signature]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

*Artículo 6.- Los Instrumentos o programas que establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente:*

*I al III ...*

*IV. Orientar y fomentar la organización, producción y distribución para **comercializar** las artesanías.*

*V. ...*

*VI. Fomentar la celebración de ferias, eventos, exposiciones y demás foros internacionales, nacionales, estatales, regionales y municipales, que tengan por objeto promocionar y **fomentar la comercialización** de las obras artesanales oaxaqueñas.*

*VII. ...*

*VIII. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad.*

*IX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.*

**TRANSITORIO:**

**Artículo Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

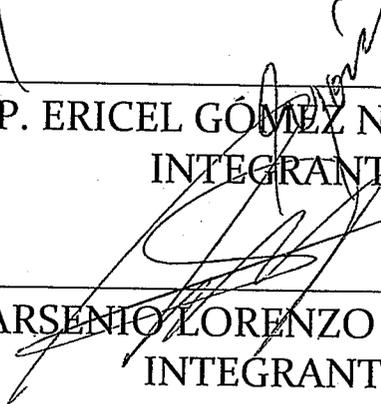
Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 13 días del mes de enero de dos mil veinte.

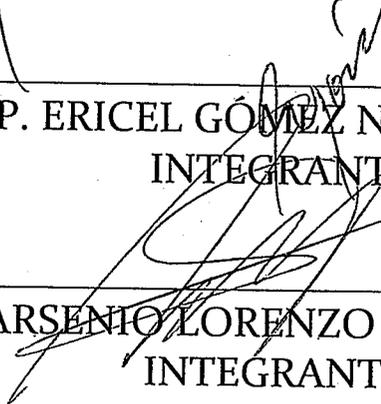
LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

  
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
PRESIDENTE

  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
INTEGRANTE

  
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI  
INTEGRANTE

  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA  
INTEGRANTE.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPDEICA/36/2020, EL 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.